

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.349 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Comercio Exterior y Cambios;  
don Theodor Fuchs Pfankuch;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios;  
don Patricio Tortello Escribano;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1349-01-800917 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 284 y 285.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El señor Hernán Felipe Errázuriz solicitó se resolviera lo antes posible la situación que afecta a la firma [REDACTED]; [REDACTED], relacionada con una exportación a Brasil, dado que el alzamiento de la quiebra depende de la resolución del Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
8284	716.-
8285	578.-
8286	772.-
8287	843.-

h

2° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra del exportador [REDACTED]; [REDACTED], por no haber retornado las sumas de US\$ 22.576,75 y US\$ 25.827,13 correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 146808 y 146588, respectivamente.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1349-02-800917 - Plazo especial de cancelación de multas - Memorandum N° 31166 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una petición de [REDACTED] en orden a que se le conceda un plazo especial de cuatro años para cancelar la suma de US\$ 196.441.- que adeuda por concepto de diversas multas que le han sido aplicadas. Informó que la Fiscalía suscribió un convenio de pago por las aludidas multas más los respectivos intereses en el que la citada firma se ha obligado a cancelar en un plazo de 20 cuotas mensuales, venciendo la primera de ellas el día 3 de octubre de 1980.

En relación a lo anterior, el señor Errázuriz hizo presente al Comité Ejecutivo, que continuamente se están recibiendo solicitudes del mismo tenor, ya que los afectados por multas de alto valor no pueden pagar en forma normal, es decir, con las facilidades de hasta dos años que puede otorgar la Fiscalía.

Agregó el señor Errázuriz que estima necesario se adopte un criterio sobre la materia, en el sentido de resolver si se sigue manteniendo la política aplicada hasta la fecha o se conceden plazos mayores.

Sobre esta materia, el señor Sergio de la Cuadra señaló que, en su opinión, dos años es un buen plazo. Añadió que el hecho de obtener un crédito para cancelar las multas aplicadas por el Comité Ejecutivo es ya un beneficio.

El señor Theodor Fuchs opinó al respecto, que el Banco Central no debería conceder créditos para el pago de las multas, y a objeto de evitarlos podría aplicarse una tasa de interés superior a la de mercado, a lo que el señor Errázuriz informó que la tasa que se cobra, es la tasa máxima más un 50%.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó no otorgar facilidades mayores de dos años en el pago de las multas que aplique el Comité Ejecutivo de este Banco Central y para lo cual se encuentra facultada la Fiscalía de esta Institución.

1349-03-800917 - Deja sin efecto contratación del Sr. Jaime Fernando Risco A. - Memorandum N° 975 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung informó que el Gerente de Informática le ha comunicado que el señor Jaime Fernando Risco Agüero, cuya contratación fué autorizada por acuerdo N° 1341-04-800730, desistió de trabajar en esta Institución.

Por lo anterior, se propone dejar sin efecto el citado acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el Acuerdo N° 1341-04-800730 mediante el cual se autorizó la contratación del señor Jaime Fernando Risco Agüero.

1349-04-800917 - Sr. Francisco Garcés G. - Término comisión de servicios sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 976 de la Dirección Administrativa.


El señor Yung informó que el señor Francisco Garcés G., designado en comisión de servicios en el Fondo Monetario Internacional por el período de dos años a contar del 1° de diciembre de 1978, sin goce de remuneraciones, ha solicitado se le ponga término a su comisión de servicios con fecha 31 de octubre de 1980.

Por este motivo se propone modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.243, de fecha 15 de noviembre de 1978, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1243-05-781115 en el sentido de poner término al permiso sin goce de remuneraciones otorgado al señor Francisco Garcés Garrido, para cumplir una comisión de servicios en el Fondo Monetario Internacional, con fecha 31 de octubre de 1980.

1349-05-800917 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 964 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Camilo Carrasco informó que el Banco del Estado de Chile ha solicitado autorización para realizar operaciones que se derivarán de un contrato de administración de inversiones que firmará con el Orion Bank Limited, por el cual esta entidad, en representación del Banco del Estado, efectuará la inversión de los recursos en moneda extranjera que le proporcione, en depósitos bancarios, documentos a tasa flotante y valores a interés fijo, incluyendo préstamos con respaldo de bonos de tesorerías.



De acuerdo a lo que se expresa en el Capítulo III, N° 4.12, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se faculta a las empresas bancarias para "constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país y en bancos en el extranjero y retirar estos depósitos y/o sus intereses".

Dado que con este inciso se limita a los bancos chilenos a efectuar en el exterior sólo depósitos a plazo y sabiendo que existe en el mercado financiero internacional una amplia gama de instrumentos, como son los certificados de depósitos de tasa flotante, letras de Tesorería, bonos, papel comercial, etc., se propone ampliar las operaciones de inversión en el exterior por parte de las empresas bancarias autorizadas, con lo cual se contemplaría implícitamente las operaciones que realizaría el Banco del Estado a través del contrato con el Orion Bank Ltd.

En opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal en autorizar la petición del Banco del Estado y estima, al igual que la Dirección de Operaciones Internacionales, se autorice esta ampliación de inversiones de manera general y además, que estas inversiones en el exterior se efectúen con cargo a los propios recursos en moneda extranjera de libre disponibilidad, que tengan las empresas bancarias.

En consulta efectuada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ésta ha señalado que la facultad para permitir este tipo de inversiones la tiene el Comité Ejecutivo del Banco Central, ya que se trata de operaciones de cambios internacionales, pero que le parecía muy conveniente que la inversión quedara limitada a los recursos propios en moneda extranjera de cada empresa bancaria que sean de libre disponibilidad.

En atención a lo expuesto, se propone complementar el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en tal sentido.

El señor Carrasco hizo presente que de aprobarse esta ampliación de las inversiones financieras de los bancos chilenos en el exterior, deberán efectuarse ajustes al Capítulo III.B.1, N° 3, del Compendio de Normas Financieras, en atención a que dicho Capítulo prohíbe a los bancos la transferencia de títulos al portador, con excepción de los que allí se indican, entre los cuales no se encuentran los que habitualmente se intermedian en el mercado financiero internacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, estimando conveniente la proposición de la Dirección de Operaciones Internacionales, acordó incorporar como nuevo numeral 4.13 del Capítulo III "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:




"4.13 Realizar con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera de libre disponibilidad inversiones en el exterior, en documentos a tasa flotante y valores a interés fijo, a la orden o al portador. Podrán asimismo celebrar contratos de administración de inversiones."

Como consecuencia de lo anterior, el actual numeral 4.13 pasa a ser numeral 4.14.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

LMG/mih.